



Resolución Gerencial Regional N° 1252 -2017-GORE-ICA/GRDS Ica, 29 DIC. 2017

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-055405-2017, que contiene el Recurso de Apelación formulado por doña **KAREN NADEZHDA MARISA DEL ROSARIO LA ROSA APARCANA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3909 de fecha 10 de julio del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1735-2017, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: Aprobar el contrato por servicios personales de doña Karen Nadezhda Marisa del Rosario La Rosa Aparcana, como Técnico Administrativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Fernando León de Vivero" de La Tinguíña, a partir del 13/02/2017 al 05/04/2017, fecha en que se da por concluido su contrato debido al proceso de rotación y ascenso promovido por ésta entidad;

Que, mediante Expedientes N° 014347-2017, y N° 024208-2017, doña Karen Nadezhda Marisa del Rosario LA ROSA APARCANA, solicita la reubicación de plaza y se emita pronunciamiento a su solicitud, así como su reubicación a otro Centro Superior Educativo, como Técnico Administrativo, argumentando que concurso a la plaza vacante por cese de doña Haydee Gutiérrez Valdez, ofertada por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Fernando León de Vivero" de La Tinguíña, de acuerdo con la RSG. N°346-2016-MINEDU, habiendo salido ganadora en dicho concurso, adjudicándosele la plaza de Técnico Administrativo, a partir del 13 de febrero al 31 de diciembre del 2017; pero es el caso que mediante R.D.R.N° 1735-2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve aprobar el contrato por servicios personales, a partir del 13/02/2017 concluyendo su contrato del día 05 de abril del 2017, por rotación administrativa de doña Yanett Fabiola RAMOS GARCIA;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3909 de fecha 10 de julio del 2017, la Dirección Regional de Educación, resuelve Declarar Improcedente, la solicitud de reubicación de plaza a otra Institución Educativa, del ámbito Jurisdiccional de la Dirección Regional de Educación de Ica, presentada por doña Karen Nadezhda Marisa del Rosario LA ROSA APARCANA, con D.N.I.N° 46267634, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución;

Que, contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Ica, en la R.D.R.N° 3909-2017, con fecha 12 de setiembre del 2017, Exp. N° 37417, doña Karen Nadezhda Marisa del Rosario LA ROSA APARCANA, interpone Recurso de Apelación contra la resolución antes indicada, bajo los argumentos de hecho y derecho que allí expone, recurso impugnativo que fue elevado a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, mediante Oficio N° 3410-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 12 de diciembre del 2017, registrado con Hoja de Ruta N° E-055405-2017;

Que, el Gobierno Regional de Ica, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;



Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA se aprobó el reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, en cuyo Artículo Sexto, numeral cuarto dispone que la Gerencia Regional de Desarrollo Social resolverá en segunda instancia administrativa los recursos Administrativos de Apelación procedentes de la Dirección Regional de Educación; en consecuencia corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por doña Karen Nadezhda Marisa del Rosario LA ROSA APARCANA contra la Resolución Directoral Regional N° 3909-2017, como segunda y última instancia administrativa con lo cual se producirá el agotamiento de la vía administrativa;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 209° de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”, con la finalidad que lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento, de acuerdo a las normas legales vigentes;

Que, de la revisión del expediente organizado para el caso se verifica que la pretensión de la impugnante, es que se declare fundado su recurso de apelación y se deje sin efecto la impugnada y ordene a la Dirección Regional de Educación de Ica, su reubicación en otro Instituto Superior Tecnológico Público y continúe laborando en el Cargo de Técnico Administrativo, ya que ella concursó para cubrir la plaza vacante por cese de la servidora Haydee Gutiérrez Valdez como Técnico Administrativo III del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Fernando León de Vivero” del Distrito de La Tinguiña, y que fue ganadora por reunir los requisitos del D.L.N° 276 y su reglamento, y que al emitirse la impugnada no se ha tenido en cuenta la Resolución de Secretaria General N° 346-2016-MINEDU, por lo que se ha cometido un abuso de derecho vulnerándose Derechos Fundamentales como es el derecho al trabajo, a la estabilidad laboral y a la igualdad de oportunidades, por lo que solicita se deje sin efecto la impugnada y se le reubique en otra plaza conforme a su contrato;



Que, mediante R.M.N° 0639-2004-ED que aprueba el reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el Personal Administrativo del Sector Educación, que en su Artículo 4° señala “La rotación es la acción de administración de personal que consiste en la reubicación del servidor dentro del ámbito de la entidad, de un cargo a otro igual o similar, conservando el mismo nivel y grupo ocupacional de carrera alcanzados. Asimismo, el art. 6° de la acotada norma legal dice: La Rotación del personal administrativo procede: a) dentro de la misma institución educativa, b) De una institución educativa estatal a otra ubicada dentro de la jurisdicción del órgano intermedio..(...);

Que, de lo expuesto, se verifica que la impugnante fue contratada por servicios personales mediante Resolución Directoral Regional N° 1735 de fecha 06 de abril del 2017, en el cargo de Técnico Administrativo en el I.E.S.T.P. “Fernando Leen de Vivero” La Tinguiña, Código de la Plaza N° 111221C92107 (4268); motivo de la vacante Cese por límite de edad de doña Haydee Gutiérrez de Pineda, según RDR.N° 3694-2016 desde el 13/02/2017 hasta el 05/04/2017, Si bien, la Dirección Regional de Educación de Ica, realizó el proceso de rotación de doña Yanett Fabiola Ramos García, conformé a los lineamientos establecidos en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa,

así como en la Ley N° 27557, ley que restablece los desplazamientos de Personal en la Administración Pública, y según la Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED, aprueba el "Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y permutas para el Personal Administrativo del Sector Educación", en el cual el artículo 4° precisa "La Rotación, es la acción administrativa de personal que consiste en la reubicación del servidor dentro del ámbito de la entidad de un cargo a otro igual o similar, conservando el mismo nivel y grupo ocupacional de carrera alcanzados"; Asimismo, según el Artículo 7° establece "La rotación de personal se realiza por : a) Razones de interés personal, b) Razones de salud; y c) Necesidad Institucional; y conforme es de verse de los resoluciones que corren en autos, la recurrente a la fecha de la expedición de la citada rotación había culminado su contrato, correspondiéndole por derecho dicha acción administrativa a doña Yanett Fabiola RAMOS GARCIA, por ser personal nombrado. En tal sentido, al aplicar la Dirección Regional de Educación de Ica los parámetros y la normatividad vigente, respecto a los procesos de rotación, y en aplicación del principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del título Preliminar del Título Preliminar de la Ley N° 27444, en consecuencia el acto administrativo impugnado ha sido dictado conforme al ordenamiento jurídico, por tanto es válido;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

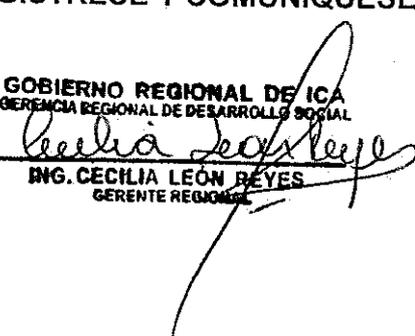
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por doña **KAREN NADEZHDA MARISA DEL ROSARIO LA ROSA APARCANA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3909 de fecha 10 Julio del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica; en consecuencia **CONFIRMAR** la resolución impugnada en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL